

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SOBRE EL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A., Y DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2016**

**FOE/D TSA/004/17/NET TV**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

**Secretario de la Sala**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé, Secretario del Consejo

En Madrid, a 14 de noviembre de 2017

Visto el expediente relativo al procedimiento sobre el **control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas** FOE/D TSA/004/17/NET TV, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. y dirigido a comprobar el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al **Ejercicio 2016**, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

**Primero. - La obligación de financiación anticipada de obra europea**

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, LGCA, que traspone la Directiva 2007/65/CE de Servicios de Comunicación Audiovisual, establece que los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas,

películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en los que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

## **Segundo. - Sujeto obligado**

La SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. (en adelante, NET TV) es un licenciatario que emite los canales de televisión en TDT en abierto DISNEY CHANNEL y PARAMOUNT CHANNEL bajo su responsabilidad editorial, estando sujetos ambos a la referida obligación.

## **Tercero. - Declaración de NET TV**

Con fecha 30 de marzo de 2017 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de NET TV, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2016 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de los siguientes documentos:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de la Sentencia **[CONFIDENCIAL]**.

- Copia de las cuentas anuales de NET TV, correspondientes al ejercicio 2015, debidamente auditada por la firma auditora **[CONFIDENCIAL]** Con acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid el **[CONFIDENCIAL]**.
- No se aporta copia de los contratos de ninguna obra.

#### **Cuarto. - Requerimiento de información**

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 20 de junio de 2017 a NET TV la presentación de los contratos y las fichas técnicas de una selección de obras, realizada mediante muestreo.

#### **Quinto. - Respuesta al requerimiento de información**

Con fecha 11 de julio de 2017 NET TV ha presentado escrito en el que aportan los contratos y fichas técnicas de las obras solicitadas.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

#### **Sexto. - Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 2 de agosto de 2017, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 d) de la LPACAP.

#### **Séptimo. - Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales**

Con fecha 7 de septiembre de 2017 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. El dictamen aporta los datos solicitados relevantes de la obra **[CONFIDENCIAL]**.

#### **Octavo. - Informe preliminar**

Con fecha 27 de septiembre de 2017, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP, se notificó de manera telemática a NET TV el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA, relativa al ejercicio 2016. NET TV tuvo acceso a la notificación el día 27 de septiembre.

### **Noveno. - Alegaciones de NET TV al Informe preliminar**

NET TV no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **Primero. - Habilitación competencial**

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC) establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.1 de la LCNMC, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que le sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la financiación anticipada de la producción de obras europeas en los términos de lo dispuesto en el artículo 5 de la LGCA.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de NET TV de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

### **Segundo. - Normativa aplicable**

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y en el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas

obras audiovisuales europeas cuya entrada en vigor se produjo el día 8 de noviembre de 2015.

### **Tercero. - Objeto del procedimiento**

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual televisiva NET TV, en el ejercicio 2016, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA y su normativa de desarrollo.

## **III.- VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN**

### **Primera. - En relación con los ingresos**

Analizadas las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2016, se comprueba que NET TV ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de sus canales durante dicho ejercicio contable.

### **Segunda. - En cuanto a las inversiones declaradas**

En cuanto a las inversiones declaradas, NET TV, al igual que en ejercicios anteriores, no realiza inversiones directamente, sino que son las empresas de los canales que emite NET TV las que suscriben en su nombre los contratos de inversión, en concreto, **[CONFIDENCIAL]**. A este respecto se recuerda que la primera es accionista de NET TV, concretamente **[CONFIDENCIAL]**.

Se han revisado los contratos de las inversiones declaradas como realizadas por NET TV en 2016 resultando todas ellas computables. Sin embargo, es necesario realizar las siguientes apreciaciones:

La obra **[CONFIDENCIAL]** ha recibido una financiación directa a la producción de **[CONFIDENCIAL]**, a tenor de lo indicado en el contrato. De ellos, NET TV ha declarado **[CONFIDENCIAL]**, por lo que **[CONFIDENCIAL]** corresponderían a VIACOM, no pudiendo la suma de ambas superar los **[CONFIDENCIAL]** ya que se incurriría en doble cómputo. Una vez comprobada la declaración de VIACOM se ha podido verificar que la distribución de **[CONFIDENCIAL]** está correctamente declarada por ambos prestadores y no existe doble cómputo.

Por otro lado, y dado el título de la obra, se requirió al ICAA información acerca de **[CONFIDENCIAL]**. En el dictamen del ICAA se especifica que la obra es de **[CONFIDENCIAL]**. Con este certificado, también queda **[CONFIDENCIAL]**, con lo que la obra se encuentra correctamente computada en el capítulo 1.

Respecto a la obra cinematográfica en lengua no española **[CONFIDENCIAL]**, se observa que el contrato, **[CONFIDENCIAL]**, refleja las cuantías declaradas

por NET TV. No obstante, el contrato está suscrito por la empresa **[CONFIDENCIAL]**, presumiblemente, una empresa del grupo de VIACOM. Provisionalmente se computó la inversión, sin embargo, en aras a la aplicación correcta del artículo 9.2 del Real Decreto 988/2015, se instó a NET TV a remitir los siguientes documentos:

- 1- Documentos necesarios que puedan acreditar que ambas empresas formulan cuentas consolidadas con la sociedad dominante en los términos del artículo 9.2 del Real Decreto 988/2015.
- 2- Declaración responsable donde se manifieste que esta obra no ha recibido ayudas durante el ejercicio 2016, en los términos del artículo 9.3 del Real Decreto 988/2015.
- 3- Declaración responsable donde se manifieste que esta obra no ha sido declarada en otro país como financiación anticipada para cumplir durante el ejercicio 2016, con una obligación semejante, en los términos del artículo 19.2 del Real Decreto 988/2015.

Finalmente, NET TV remitió con fecha 31 de julio de 2017, y en relación a **[CONFIDENCIAL]**, la documentación necesaria para acreditar todas las cuestiones citadas en el párrafo anterior, con lo que la inversión resulta computable de manera definitiva.

#### **IV-. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO**

A continuación, se presenta la inversión realizada por NET TV, el cumplimiento de la obligación, los resultados correspondientes al ejercicio anterior 2015, así como la posible aplicación de los mismos a la luz de lo dispuesto en el artículo 21 del Real Decreto 988/2015, al que se ha acogido de manera expresa NET TV.

##### **Primera. - En relación con la inversión realizada por NET TV**

NET TV declara haber realizado una inversión total de 1.570.774,43 € en el ejercicio 2016, que coincide con la cifra computada según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Cine lengua originaria española durante la fase de producción.	1.125.000,00 €	1.125.000,00 €
5. Series originarias españolas durante la fase de producción.	285.774,43 €	285.774,43 €
7. Cine europeo durante la fase de producción	160.000,00 €	160.000,00 €

<b>TOTAL</b>	<b>1.570.774,43 €</b>	<b>1.570.774,43 €</b>
--------------	-----------------------	-----------------------

## Segunda. - Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por NET TV el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2016 resultante es el siguiente:

### Ingresos del año 2015

- Ingresos declarados y computados .....25.760.065,78 €

### Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria .....1.288.003,25 €
- Financiación computada .....1.570.774,43 €
- **Excedente** .....**282.771,18 €**

### Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria .....772.801,95 €
- Financiación computada .....1.185.000,00 €
- **Excedente** .....**412.198,05 €**

### Financiación computable en cine en lengua española

- Financiación total obligatoria .....463.681,17 €
- Financiación computada .....1.125.000,00 €
- **Excedente** .....**661.318,83 €**

### Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria .....231.840,58 €
- Financiación computada .....1.125.000,00 €
- **Excedente** .....**893.159,42 €**

## Tercera. - Respecto a la aplicación del excedente

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre (BOE del 7 de noviembre) establece que: *“Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”*. NET TV solicitó expresamente en su escrito de declaración la aplicación de los excedentes

reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado. Sin embargo, el resultado en el ejercicio 2016 no arroja resultados deficitarios.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos del Ejercicio 2016, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de 282.771,18 €**

**SEGUNDO.** - Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas del Ejercicio 2016, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 412.198,05 €**

**TERCERO.** - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas del Ejercicio 2016, en alguna de las lenguas oficiales en España, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 661.318,83 €**

**CUARTO.** - Respecto de su obligación prevista en el párrafo quinto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas de productores independientes del Ejercicio 2016, SOCIEDAD GESTORA DE TELEVISIÓN NET TV, S.A. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de 893.159,42 €**

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual a los efectos que proceda y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.